

---

# VOCES

## DE CARRERA ACADÉMICA

---

Año 3, No. 7 septiembre – diciembre de 2015

Número de Reserva 0404-2015-091712331500-203

[www.stunam.org.mx/sa/11carrera/revistavoces/indvoces.html](http://www.stunam.org.mx/sa/11carrera/revistavoces/indvoces.html)



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE CARRERA ACADÉMICA

**DIRECTORIO STUNAM**

Ing. Agustín Rodríguez Fuentes  
**Secretario General**

C. Alberto Pulido Aranda  
**Secretario de Prensa y Propaganda**

C. Carlos Hugo Morales Morales  
**Secretario de Finanzas**

C.D.E.O. Ernesto Ortiz Cruz  
**Secretario de Trabajo y Conflictos Académicos**

Dra. Raquel del Socorro Guillén Riebeling  
**Secretaria de Carrera Académica**

**VOCES DE CARRERA ACADÉMICA**

**Editora:**

Dra. Raquel del Socorro Guillén Riebeling

**Coordinador y Jefe de Redacción:**

Psic. Elías Guzmán Fernández

**Consejo Editorial:**

Dra. Raquel del Socorro Guillén Riebeling, Psic. Elías Guzmán Fernández, C.D.E.O. Ernesto Ortiz Cruz, M.C. Carlos Ortiz Mondragón, Juan Sánchez Vázquez

Diseño: Gabriela Esther de Dios López

Foto de Portada: EGF



**Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México**

**Secretaría General**

**Secretaría de Carrera Académica**

*Voces de Carrera Académica*

Año 3, No. 7 Septiembre - Diciembre de 2015

**CONTENIDO**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Presentación.....</b>   | <b>2</b>  |
| <i>El sindicalismo universitario 1929-1966</i>                                       |           |
| <b>Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos.....</b>                            | <b>3</b>  |
| <i>La carrera académica desde el sindicalismo universitario</i>                      |           |
| <b>Entrevista al M.C. Carlos Ortiz Mondragón.....</b>                                | <b>7</b>  |
| <i>Jurisprudencia académico- laboral, autonomía y libertad de cátedra en la UNAM</i> |           |
| <b>Lic. Jorge Cruz Ramírez.....</b>  | <b>10</b> |

VOCES DE CARRERA ACADÉMICA, Año 3, Número 7, septiembre – diciembre de 2015, es una publicación cuatrimestral editada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en calle Centeno No. 145, Col. Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, C.P. 09810, México, D.F., Tel: 56468646 ext. 216 y 217. [www.stunam.org.mx/sa/11carrera/revistavoces/indvoces.html](http://www.stunam.org.mx/sa/11carrera/revistavoces/indvoces.html), Correo electrónico: [vocesdecarreraacademica@gmail.com](mailto:vocesdecarreraacademica@gmail.com). Editora responsable: DRA. RAQUEL DEL SOCORRO GUILLÉN RIEBELING. Reserva de Derechos al uso exclusivo No. 04-2015-091712331500-203, ISSN: En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Alfonso Velásquez Márquez de la Secretaría de Prensa y Propaganda del STUNAM, calle Centeno No. 145, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Delegación Iztapalapa, México. D. F., fecha de la última actualización, 21 de septiembre de 2015. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Esta publicación es elaborada sin fines comerciales para favorecer la difusión de la información contenida. Son señaladas las referencias de los documentos contenidos en direcciones web que fueron publicados electrónicamente. Los documentos literarios y gráficos incluidos han sido compilados desde sitios web de acceso público en los que no se hace mención a la necesidad de una autorización previa para su divulgación. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores. Todos los derechos están reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del material publicado, sin contar previamente con la autorización por escrito de la Editora, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y en su caso de los tratados internacionales aplicables.

## PRESENTACIÓN

En la Universidad Nacional Autónoma de México, el personal académico que se encarga de realizar las Funciones Sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, tiene la posibilidad y el derecho de superarse profesionalmente, a través del desarrollo académico con la obtención de grados y la más amplia participación en el desempeño de su actividad profesional dentro de la Universidad. Para esto se encuentra regido por un marco institucional en el que se desarrollan actividades académicas, políticas y laborales.

En este número ponemos a consideración tres artículos elaborados por integrantes de la Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos del STUNAM, encabezada por el CDEO Ernesto Ortiz Cruz. El Primer trabajo hace un recorrido histórico del Sindicalismo Universitario que abarca desde 1929 cuando se otorga la autonomía a la Universidad Nacional de México en donde posteriormente se forma la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México (UEUNMA), momento en el cual se empiezan a definir las relaciones laborales entre la Universidad como patrón y el Sindicato representante de los trabajadores, hasta conformación de la organización sindical denominada Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México (SEOUNAM) en la década de los sesenta del siglo pasado.

El segundo texto es una entrevista al M.C. Carlos Ortiz Mondragón, quien fuera Secretario de Conflictos Académicos del STUNAM (1994-1997) y Secretario de Organización Académica (2002-2005), refiere acerca de la Carrera Académica desde el sindicalismo universitario en donde cuenta como el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) da inicio a más Secretarías del sector académico frente a la necesidad de brindar apoyo, ya que antes de 1997 el Sindicato solo contaba con dos carteras académicas que fueron la Secretaría de Organización Académica y la Secretaría de Conflictos Académicos.

Para finalizar se presenta el artículo intitulado *Jurisprudencia académico- laboral, libertad de cátedra y autonomía en la UNAM* del Lic. Jorge Cruz Ramírez, quien expone de manera concreta conceptos claves para la actividad académica en la UNAM, como la Autonomía entendida como la condición y estado del individuo, comunidad o pueblo con independencia y capacidad de autogobierno y la Libertad de Cátedra que es un principio ético que conduce al profesionalismo de nuestros académicos. Lo anterior en un marco jurídico específico para las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

## EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO 1929-1966

### Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos STUNAM

El sindicalismo Universitario surge al propio tiempo que la Autonomía Universitaria, Fabián López Pineda narra, en su libro titulado Historia del STEUNAM Luchas y conquistas (1971-1972), que en 1929 se otorga la Autonomía a la Universidad Nacional de México Autónoma (UNMA), este hecho además de modificar las relaciones de la Universidad con el Estado, cambia también la situación laboral de los empleados de la Universidad al dejar de ser considerados empleados federales. Dicha situación quedo plasmada en el artículo 31 de la Ley Orgánica de 1929. Los trabajadores de la Universidad al verse desprotegidos laboralmente, deciden fundar la Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México (UEUNMA), eligiendo como Secretario General a Xavier Chávez Montiel, quien estuvo en su cargo un año, después le siguió Miguel Carrillo, durante el periodo de 1930-1931 y para el periodo de 1931-1932 ocupó el cargo de Secretario General Manuel Vázquez Cárdenas empleado de la Hemeroteca Nacional.

En este periodo la Unión Sindical reivindicó importantes demandas para los trabajadores universitarios como aumento al salario, posteriormente el Consejo Universitario dio entrada a una demanda de la Unión Sindical de la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se firmó el 6 de febrero de 1932 con el entonces rector de la Universidad Lic. García Téllez y el Secretario General de la Unión Manuel Vázquez Cadena.

En la Primera cláusula quedaba constancia clara y precisa de las relaciones laborales de la Universidad como patrón y el Sindicato representante de los trabajadores. El contrato constaba de 36 cláusulas que se referían a las dependencias, salarios, horarios, cantidad y calidad de trabajo, vacaciones, reajustes, tiempos extra, supernumerarios, riesgos, enfermedades, defunciones, descuentos y una transitoria dividida en 14 apartados. Dicho contrato fue presentado al Consejo Universitario para su discusión pero nunca se discutió. Los días 9, 16, 23 Y 30 de septiembre de 1932 se discutió un Reglamento de Servicio Civil para los empleados y otro reglamento para los obreros y servidumbre.

El primer reglamento fue vetado por el Presidente Abelardo Rodríguez, quien lo devolvió al Consejo Universitario. El 19 de enero de 1933 el Consejo Universitario aprobó un Reglamento Interior de las oficinas de la Universidad Nacional Autónoma, en él se establecía que el Rector era el jefe superior de las oficinas de la Universidad de los trabajadores y el ejercicio de las medidas disciplinarias corresponden al Rector a través del Secretario General. Para entonces la Unión Sindical dejó de existir. Con la promulgación de la nueva Ley Orgánica el 18 de octubre de 1933, se le daba a la Universidad plena Autonomía, pero se le anulaba su carácter nacional, los trabajadores aprovecharon la situación para conformar el Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Autónoma de México (SEOUAM).

Las consideraciones políticas y jurídicas para conformar la nueva organización sindical fueron que con la promulgación de la Autonomía, la nueva Universidad se le deslindaba como una institución del sector público y los trabajadores quedaban ubicados en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Los empleados y obreros de la Universidad Autónoma de México habían decidido constituirse como sindicato de empresa, de acuerdo como se establece en la Fracción II del artículo 123 Constitucional y el artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 de aquel entonces. La dirigencia sindical solicitó su registro ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, considerando que se cumplía con los requisitos mencionados en los artículos 242 y 243 de la mencionada Ley, la Junta otorgó el 3 de noviembre de 1933 el registro al sindicato bajo el número 474 y foja 190 del libro segundo del registro de asociaciones, Siendo Secretario General José Meixueiro Bonola; del Interior Rafael Moreno; del Exterior Antonio Herrera; de Hacienda Ignacio Ramos Méndez, de Trabajo Miguel Saldaña; de Legislación Diódoro Antúnez E. y de Justicia Salvador Ortíz. Las autoridades universitarias no reconocieron la personalidad jurídica del sindicato, sin arraigo suficiente el sindicato casi desapareció.

Al incorporarse los empleados de la Universidad al Estatuto Jurídico de los empleados Federales y ante la necesidad de luchar contra ello, así como el reconocimiento del sindicato, se enarbolo también la exigencia de la estabilidad en el empleo, el derecho al escalafón, por lo que se conformó un Comité Reorganizador del Sindicato de Empleados y Obreros en el año de 1937, integrado por Secretario General Daniel Bravo Chávez; de Organización; Isidro Castañeda; del Interior Juan Estrella Campos; de Prensa y Propaganda Luis Santos Orlaineta y de Finanzas Salvador Ortíz.

El Comité organizador emitió un manifiesto donde planteaba su rechazo a que los trabajadores fueran integrados al Estatuto Jurídico de los Empleados Federales, porque eso resultaba un atentado a la Autonomía Universitaria, al ser la Universidad considerada como una empresa privada con recursos propios, que ocupa determinado número de trabajadores pagándoles un salario. Por ello el Comité solicita se considere a los trabajadores sujetos a la Ley Federal del Trabajo, ya que esta no hace distinción alguna entre empresa con utilidades o sin ellas para garantizar los derechos de los trabajadores.

La respuesta del Rector Chico Goerner no se hizo esperar el 26 de julio de 1937, en un volante que repartió entre la Comunidad Universitaria, expresó que la interpretación jurídica correcta acerca de la personalidad de la Universidad, es que se trata de un caso típico de personalidad de derecho público descentralizado, en consecuencia el criterio de la rectoría es opuesto al del Comité Reorganizador. Esta respuesta de la rectoría a las demandas de los trabajadores no sería la única, posteriormente continuo con amenazas alas dirigentes del Comité. Los trabajadores no se amedrentaron y continuaron su lucha reiterando un segundo manifiesto, llamando a los profesores que se sumaran al sindicato que sería de empresa con dos secciones una administrativa y la otra de profesores, por que los docentes también eran trabajadores intelectuales.

Finalmente en una asamblea que dirigía el Secretario General del Sindicato, llegó un grupo de pistoleros enviados por el rector a disolver la asamblea y a expulsar al Secretario General, expulsión que ratificó el Consejo Universitario el 17 de agosto de 1937, ante la expulsión de Daniel Bravo es electo como Secretario General Santos Orlaineta.

En 1944 el Rector Alfonso Caso presento al Consejo Universitario un proyecto de Ley Orgánica de la Universidad y en diciembre del mismo año el Presidente de la República de envía el proyecto de Ley Orgánica al Congreso de la Unión para ser aprobada el 6 de enero de 1945, cuyo contenido se hacía referencia a las relaciones laborales de la universidad con sus empleados. En este contexto la opinión de la Suprema Corte de Justicia de México, giraba en torno al principio de que las relaciones laborales de la Universidad y sus empleados, pueden ser sometidos sin quebrantamiento de ningún texto constitucional a un régimen extracontractual estatutario, la Universidad no es una empresa, no organiza los elementos de la producción para la persecución de ningún propósito lucrativo, nunca ha tenido, ni tiene, ni se propone tener provechos en sentido económico. Este ha sido la posición jurídica de la Suprema Corte de Justicia desde hace muchos años antes de la promulgación de la Ley Orgánica de 1945.

Es necesario dejar claro que el hecho de que las relaciones entre la Universidad y sus empleados le consideren o le den un carácter estatutario no contractual, no es un obstáculo para que, se le otorguen a los profesores y empleados los derechos y prestaciones de orden social. La intervención del Rector Alfonso Caso en la defensa que hizo del Artículo 13 de la Ley Orgánica cuyo texto dice: las Relaciones de la Universidad y su personal, docente y administrativo se registrarán por Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Al ser informados los trabajadores del Laudo en contra de su sindicato (SEOUAM) deciden disolverlo y constituir una nueva organización, así en octubre de 1949 se declara conformado el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM). Su Secretario General Alfonso Lobato Salas demandó ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el registro del STUNAM, el cual le fue negado mediante oficio 4797. Posteriormente el STUNAM interpuso Demanda de Amparo y el 5 de noviembre de 1945 le fue negado el amparo. Sin embargo a pesar de ello los trabajadores siguieron conservando su organización sindical y actuar a través de ella. Así el entonces consejero universitario por parte de los trabajadores, Roberto Ramos Viguera a instancias del sindicato, logró que los trabajadores fueran incorporados al régimen de pensiones, por acuerdo presidencial el 30 de abril de 1952; así mismo el Sindicato demandó aumento salarial para todos los trabajadores logrando que la patronal lo aceptara y otorgara dicho aumento salarial. En esta época fueron secretarios generales, Cornelio Rosas Aceves (1950-1953); Pedro Armas Rojas (1953-1955) y Gonzalo N. Vázquez (1955-1957).

El Sindicato tuvo varias conquistas laborales sobre todo en el periodo del Secretario General Padilla Sánchez (1957-1959), las cuales fueron, una nivelación salarial del 10%, para todos los trabajadores, se suscribió un Reglamento de sobre estímulos y recompensas, se consiguió una retabulación general de sueldo, el 10% de aumento salarial de emergencia y que los trabajadores numerarios también gozarán de dichas prestaciones. Cabe mencionar que el artículo 13 de la Ley Orgánica era letra muerta y los trabajadores estaban desprotegidos, solo las acciones buenas relaciones, entre dirigencia sindical y autoridades hicieron que los trabajadores obtuvieran los beneficios antes mencionados.

Siendo Secretario General Martín Hernández Granados en los periodos de (1959-1961) y (1961-1963), el sindicato inicia la lucha por conquistar un Estatuto, un Reglamento de Escalafón y un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, a cambio de ello las autoridades de la Universidad respondieron que las prestaciones que en ese momento la Universidad otorgaba a los trabajadores eran superiores a las establecidas en la Ley Federal de Trabajo y del Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado, lo cual resultaba falso y que provocó el enojo o indignación de los trabajadores.

Las autoridades propusieron que los Jefes y subjefes de oficina y departamento fueran de confianza, así mismo los el personal profesional y pasante, así mismo propusieron que el periodo de prueba de 30 días para el personal de nuevo ingreso, fuera de seis meses; reducir las vacaciones de cuarenta días a veinte y prohibían tajantemente la existencia del propio sindicato, con el pretexto que su existencia violentaba la Autonomía Universitaria. Fueron estas propuestas las que indignaron a los trabajadores universitarios.

Las presiones de las autoridades hacia el sindicato eran fuertes, lo que motivo el apoyo de las organizaciones oficialista como la FSTSE y la CNOP, derivando que el sindicato participara el 1 de mayo de 1962 por primera vez en el desfile oficial con sus 2750 afiliados. Esto logro que el Sindicato le otorgaran licencia sindical a Martín Hernández Granados, Gildardo García Falcón y a Pedro Armas Rojas. Convencidos los trabajadores de disolver al STUNAM y reunidos en el Auditorio "Justo Sierra" de la Facultad de Filosofía el 16 de febrero de 1963, deciden conformar una nueva organización sindical denominada Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México (SEOUNAM). Solicitando su registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el cual les fue negado incluyendo también el Juicio de Amparo que también les fue negado. La Universidad accedió consentir la existencia de SEOUNAM a condición de que éste aceptase no formar parte de las organizaciones estudiantiles, de profesores e investigadores de la Universidad. También condicionan al SEOUNAM a que no deberá de pertenecer a organizaciones o confederaciones de trabajadores en general, ni pertenecer a partidos políticos, podrá con tales entidades relaciones de carácter social o cultural, pero nunca de solidaridad.

Además de que la SEOUNAM debía aceptar el Estatuto del Personal Administrativo, este estatuto tenía un costo muy alto para los trabajadores, tenían que renunciar a su sindicato y se les imponía a los trabajadores una forma de organizarse condicionada y una interferencia directa de las autoridades en su organización sindical.

## LA CARRERA ACADÉMICA DESDE EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO

### **Entrevista al M.C. Carlos Ortiz Mondragón**

**Secretario de Conflictos Académicos del STUNAM (1994-1997)**

**Secretario de Organización Académica del STUNAM (2002-2005)**

**E**l Estatuto del Personal Académico plantea el proceso de Carrera Académica desde el año de 1974, fecha en que se instaura el EPA en la UNAM. Se le dio esta connotación porque quienes impartimos clases, en éste caso catedráticos que había en la UNAM, eran personas que sólo se dedicaban a completar sus actividades desarrollando la docencia, no había una orientación como si fuera un empleo la docencia.

La docencia se desarrolla más adelante como una actividad sustantiva a partir de que crece la UNAM, entonces el EPA que se aprueba en 1974 por un lado regula las promociones de los académicos que van desde licenciatura, maestría y doctorado; que es de hecho la “Carrera Académica” en torno a la profesionalización de los profesores, en éste caso entre las funciones sustantivas están la docencia, la investigación y la extensión de la cultura, funciones sustantivas de la UNAM. Entonces éste es el aspecto que tiene que ver con el Estatuto del Personal Académico, de hecho en esos momentos se instaura porque también querían regular las relaciones laborales, porque como se estaban promoviendo la creación de sindicatos en las universidades, sobre todo en la UNAM, entonces la inquietud de ese momento se trataba de frenar y se acuerda por el Consejo Universitario el Estatuto del Personal Académico, ya antes se había dado un Estatuto del Personal Administrativo pero obviamente los administrativos fueron más tenaces en su lucha y crearon estos sindicatos en la UNAM.

Y si nos remontamos a la historia pues observamos que desde la fundación de la propia UNAM, porque antes sólo era la Universidad Nacional de México desde que el 1929 obtiene su Autonomía, desde ese momento ya existían los esbozos para crear el sindicalismo en la UNAM. Podemos establecer la Carrera Académica como parte de la función sustantiva de la UNAM que tiene que ver con la docencia, la investigación y la extensión de la cultura; dentro están los grados profesionales que tienen los académicos en cuanto a licenciatura, maestría y doctorado, esto implica tener cursos de actualización y de superación para promoverse de categoría académica dentro de la UNAM, a través de concursos de oposición abiertos y luego con la aplicación de determinados eventos de desarrollo académico, publicaciones, investigación, elaboración no sólo de artículos sino también de libros, esto va llevando a tener una serie de condiciones para poder hacer lo que se denomina Carrera Académica.

Ahora bien, dentro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) se crea la Secretaría de Carrera Académica y la Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico debido a la necesidad del sector académico, que así lo

pudimos entender en aquel momento. Antes de 1997 todavía prevaleció el Sindicato con dos carteras académicas que fueron la Secretaría de Organización Académica y la Secretaría de Conflictos Académicos, que desde sus orígenes fue desarrollándose con dos carteras únicamente, a partir de 1997 en adelante comienza a generarse la inquietud y en ese sentido estaba siendo sentida y tomada muy en cuenta por los profesores que estábamos en aquel entonces como parte del Comité Ejecutivo, éramos el Lic. Arnulfo Iriarte Corrales, Secretario de Organización Académica de 1994 a 1997, Carlos Ortiz Mondragón en la Secretaría de Conflictos Académicos. Esa fue la etapa inicial en la cual todavía prevalecieron esas dos carteras.

Fue a finales de ese periodo e iniciándose los subsecuentes años en que el Sindicato, “demandaba” una reforma estatutaria, pero para ello la Corriente Roja que era la mayoritaria, tuvo que pasar por varios momentos para analizar la conveniencia o no de crear dos carteras más para el sector académico. Entonces en ese tiempo se estuvo madurando la propuesta y la Reforma Estatutaria se da exactamente en el antes y después del 2000. Recuerdo que hubo un Congreso Ordinario y uno Extraordinario, cuando el Sindicato hace la Reforma Estatutaria para la reelección y en ese entonces también es cuando se aprueba la creación de las dos carteras académicas: la Secretaría de Carrera Académica y la Secretaría de Divulgación de Desarrollo Académico.

Debido a las necesidades de hacer una proyección en torno a la atención del Sector Académico y que tuviera forma de atender asuntos relacionados con la propia Carrera Académica, que tienen que ver con el EPA, las promociones académicas y junto con ello la forma de divulgar, promoverse y llevar a cabo sus publicaciones. Entonces se toman como referencia estas necesidades y se hace una propuesta, esa propuesta incluye la creación de la Secretaría de Carrera Académica y la Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico. Mismas que se promueven a finales del 1996. De ahí en adelante se insiste en continuar con ésta propuesta en varias ocasiones, se atraviesa el Séptimo Congreso Ordinario y a su vez uno Extraordinario en el año del 2001, donde hubo una reforma estatutaria del Artículo 24 que planteaba una reelección para el Secretario General y en ese mismo se aprueba en el Congreso dos nuevas secretarías la de Carrera Académica y la de Divulgación y Desarrollo Académico.

La necesidad de proyección fue porque la secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos no podía supeditarse a atender también cuestiones académicas y había necesidad urgente de atender el problema que habría en las definitividades que es una cosa en la cual el sindicato no interviene pero si asesora y establece mecanismos o por lo menos orientaciones para que los académicos puedan acceder a su definitividad.

El Primer Secretario de la Carrera Académica fue el L.A.P. Carlos Rey Espinoza Salgado en el año del 2002-2005. En el Estatuto del 2002 es cuando aparecen por vez primera ambas secretarías académicas resaltadas en negritas en el formato de fuente, ya es cuando aparecen como parte del Comité Ejecutivo. Las propuestas de la Secretaría de Carrera Académica son: La atención para los académicos en cuanto a resolver problemas sobre concursos de oposición; de las limitantes en cuanto a sus no recontractaciones y resolver problemas en las delegaciones académicas. La Secretaria comenzó su función de

asesoramiento acudiendo directamente a las instancias para resolver las problemáticas que se presentaban.

En el periodo 2002 al 2005, por primera vez se constituyen cuatro Secretarías Académicas en el STUNAM: Secretaría de Organización Académica, titular M.C. Carlos Ortiz Mondragón; Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos, titular C.D.E.O Ernesto Ortiz Cruz; Secretaría de Carrera Académica, titular L.A.P. Carlos Rey Espinoza Salgado y Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico titular Q.F.B. María Elena Villatoro Méndez.

Para el periodo comprendido del 2005 al 2008 se realizan elecciones para ocupar cargos en las Secretarías y en Carrera Académica la titular es Guadalupe Gamboa Ortiz. En el periodo del 2008 - 2011 ocupa la titularidad de la Secretaría de Carrera Académica el Historiador Armando Gómez Gómez quien es reelegido para el periodo del 2011-2014; en enero de 2012, fallece quedando la Secretaría en resguardo del equipo de su trabajo. En el Congreso Extraordinario de 2013, ingresa la Dra. Raquel del Socorro Guillén Riebeling, ex delegada académica de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza y profesora Titular de la Carrera de Psicología.

## JURISPRUDENCIA ACADÉMICO- LABORAL, AUTONOMÍA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA UNAM

**Lic. Jorge Cruz Ramírez**  
**Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos**

La UNAM debe asumir cabalmente la responsabilidad de contribuir atender, mediante sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura las necesidades de los distintos sectores tanto en la formación de recursos humanos como en lo concerniente a la generación de conocimientos y difusión donde con fundamento en su ley orgánica de la UNAM dice que es una institución pública descentralizada de carácter nacional y autónomo y que esas funciones constituye la especificidad de su tarea social a lo cual la actividad docente de esas actividades se apegan a las normas, principios, criterios y políticas que rigen la vida académica de la institución.

Si bien es así no había conceptos definidos en la legislación universitaria hasta el año 1988 donde se elabora un documento de forma unitaria y organizada de sistematización de estos principios generales a la docencia. Finalmente el quehacer docente de la UNAM es formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. La función docente de la UNAM se sustenta en el principio de la autonomía garantía constitucional que faculta a la institución de regirse por sí sola mediante su legislación y hacer sus programas de estudio.

La tarea docente de la UNAM es constitucional al principio de libertad de cátedra. El correcto desarrollo de la docencia demanda y produce una perspectiva crítica, que busca los cambios y transformaciones requeridos en la sociedad. La investigación y la extensión de la cultura son parte sustancial del quehacer universitario y por tanto complemento esencial del ejercicio docente, por esto la docencia se vincula a la investigación de tal manera que la UNAM estimula capacidad creativa e introduce a los alumnos en la disciplina del método científico y la cultura.

Respecto al impulso de la investigación encontramos al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) que tiene la finalidad de apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación fundamental y aplicada, la innovación tecnológica y la formación de grupos de investigación en y entre las entidades académicas, a través de proyectos de investigación y de innovación tecnológica, cuyo diseño conduzca a la generación de conocimientos que se publiquen en medios del más alto impacto y calidad, así como a la producción de patentes y transferencia de tecnología. El programa está dirigido a investigadores y profesores de carrera de tiempo completo, así como al personal contratado a través del procedimiento dispuesto en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. PAPIIME es Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza, impulsa la superación y desarrollo del personal académico con el apoyo a proyectos de

investigación que conduzcan a la innovación y al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje y que beneficien directamente a los alumnos tanto del bachillerato como de la licenciatura en la UNAM, está dirigido a profesores o investigadores de carrera de tiempo completo, asociados o titulares, y a sus técnicos académicos titulares de tiempo completo.

La finalidad sustancial de la UNAM es extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. Así diversos organismos universitarios se dedicaron en forma específica al cumplimiento de ese fin desde 1929 y en 1947 se creó la Dirección General de Difusión Cultural; actualmente Coordinación de Difusión Cultural, para propagar las corrientes más significativas de la cultura de los universitarios y del público en general. Su tarea es la promoción de la cultura en sus expresiones teatrales, literarias, cinematográficas, musicales y plásticas, a través de conciertos, cine-clubes, exposiciones, mesas redondas, seminarios, publicaciones, conferencias, cursos, exhibiciones y concursos.

### **La Autonomía**

La definición etimológica de autonomía se deriva del griego *AUTOS* que significa “de sí mismo” y *NOMOS* “ley o norma”. Condición y estado del individuo, comunidad o pueblo con independencia y capacidad de autogobierno, la educación debe de conseguir la autonomía del individuo. Potestad de ciertos entes territoriales para regirse con órganos y normas propias, en el marco de un estado mayor.

La universidad nacional es autónoma a partir de su ley orgánica de 1929, ley que se dicta después de un largo y prolongado conflicto originado por una disposición que obligaba a los alumnos a presentar tres exámenes escritos durante el año en lugar de uno solo oral, para aprobar una materia como se había hecho anteriormente obtiene su AUTONOMIA el 10 de julio del mismo año, a lo cual esa ley orgánica no daba su autonomía como tal y no es hasta el año de 1933 que la establecen como un régimen de plena autonomía haciendo un órgano de gobierno y uno de consejo técnico ganándose así la autonomía en ese año. Fundamentado en el artículo 3º constitucional fracción VII que a la letra dice:

*VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.*

Quedando fundamentado en nuestra constitución la carta magna de nuestro país se realizo su legislación y quedando en su ley orgánica artículos 1 y 2 su definición como tal.

Artículo 1º.-La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

Artículo 2º.-La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

III., Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación.

IV. Expedir certificados.

V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales.

### **La Libertad de Cátedra**

La Libertad de Cátedra es un principio ético que conduce al profesionalismo de nuestros académicos y que en el Artículo Segundo del Título Primero del Estatuto General de la UNAM, estipula uno de los mayores ideales que rigen nuestra universidad, cito fragmento:...la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.... Así mismo en el artículo tercero se estipula El propósito esencial de la Universidad que bajo estos principios, la Universidad ha llegado a ser la Institución que más ha cambiado el rumbo de nuestro país por medio de sus egresados, investigadores, y catedráticos. En esta ponencia quiero expresar que la Libertad de Cátedra ha hecho de nuestra Universidad, un lugar donde los catedráticos han podido llevar a los alumnos más allá de lo que los programas de estudios marcan bajo el estatuto del personal académico en su artículo 2º que a la letra dice así:

Artículo 2o.- Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

La autonomía y la libertad de cátedra son compatibles con los derechos académicos-laborales de forma sistematizada donde se ejerce dentro de la normatividad, programas y planes de estudio y por eso nos referimos a la jurisprudencia:

### **Jurisprudencia académico - laboral**

Para comenzar a hablar sobre el tema tenemos que hacer referencia nuevamente a La reforma del artículo 3º constitucional establece en su fracción VII. “Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así misma...” en este artículo las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado “A” del artículo 123 Constitucional, en los términos y con las modalidades que se establezca la ley federal de trabajo con forme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de la institución que esta fracción se refiere dándole nacimiento a un capítulo especial El 20 de octubre de 1980 que publico en el diario oficial de la federación el capitulo XVII del TITULO SEXTO de la Ley Federal de Trabajo, se adicionaron los artículos 353-J al 353-Q relativos a los trabajos especiales en las universidades de Educación Superior Autónoma por ley.

Con relación a los alcances que se tiene en los derechos laborales de los académicos observamos que se incluyen a los académicos en el apartado” A” del artículo 123 constitucional así salvaguardando los derechos de libre sindicalización y la presentación de contratos colectivos de trabajo contractuales y sociales, así como el libre ejercicio del derecho de huelga mas sin en cambio prevalece constantemente varias violaciones y limitantes al derecho laboral-académico y así en nuestro sindicato de institución STUNAM a podido agremiar a los académicos bajo el reconocimiento de la junta federal como sindicato de institución, aun así los patronales se han negado rotundamente a no reconocer nuestras facultades desconociendo así a nuestros delegados académicos negándoles participar sindicalmente y la gestión delegacional. Por otra parte cabe señalar que nuestro sindicato de institución STUNAM podemos representar y defender en lo individual como en lo general los derechos académicos laborales de nuestros afiliados académicos sin tener la titularidad del contrato colectivo de trabajo de dicho sector ante las instancias internas de la universidad, así como para demandar ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o interponer amparos ante los tribunales superior colegiados o inclusive ante la suprema corte de justicia de la nación; porque existen jurisprudencias a favor de los derechos de los académicos incluyendo en los concursos de oposición para el ingreso promoción del personal académico. Aun que la misma universidad ha dicho rotundamente que los resultados de un examen de oposición es inapelable y que solo dictamina la misma universidad contamos con las jurisprudencias para que se pueda demandar a la universidad.

Hago mención de la jurisprudencia, que es la tesis 2ª./j.102/2002 segunda sala tomo XVI, Octubre de 2002, pagina 298. Y a la letra dice **“UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY. LOS CONFLICTOS ORIGINADOS CON MOTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADEMICO DEBEN RESOLVER POR LA JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE”**.